



LA BILBAO MADRID
PENINSULA VALENCIA
Y A N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

ONGA N.º DISTRITO POSTAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 12 de junio de 1973

Núm. 133

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.079

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

Fundación del Doctor Fray Juan Cebrián

Convocatoria de becas

Encomendado a la Junta Provincial de Patronato de la Fundación, se anuncia convocatoria para la concesión de dos becas entre estudiantes pobres, una de Perales de Alfambra (Teruel) y otra beca para los que lo sean de la ciudad de Teruel, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las becas serán de pesetas 8.000 anuales y se concederán para iniciar o seguir estudios en Institutos de Enseñanza Media y Laboral, Escuelas Especiales, Profesionales y Técnicas, Magisterio, Seminario Sacerdotal y Universidades, en sus diferentes Facultades, siendo esta relación meramente enunciativa.

Segunda. El plazo de duración de la beca será el de los estudios del beneficiario, sin exceder de los años señalados para el plan de estudios correspondiente, y para su percibo deberá justificar cada año, a partir del curso académico 1972-1973, la aprobación de las asignaturas comprensivas de un curso durante el tiempo de validez de la matrícula.

Tercera. Las solicitudes habrán de presentarse en la Sección de Asistencia Social de este Centro, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. En ellas se expresará el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, así como los nombres, profesión y vecindad de los padres, acompañando la certificación del Registro Civil referente a su nacimiento e indicando los estudios que se proponga iniciar o seguir, y en qué centro de enseñanza.

Para justificar la pobreza se acompañarán a la solicitud certificaciones expedidas por las Alcaldías de sus respectivas vecindades y domicilios, acreditativas de si los solicitantes y sus padres figuran como contribuyentes por rústica, urbana o industrial, indicando la riqueza imponible que, en su caso, tengan asignada en los documentos fiscales y administrativos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1973.

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

Núm. 4.080

SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

Pío legado de don Pedro Larraldía

Encomendadas interinamente a la Junta Provincial de Asistencia Social las funciones de Patronato de esta fundación benéfica, se anuncia la consigna-

ción de dotes de 500 pesetas cada una entre doncellas parientes del fundador que piensen contraer matrimonio o ingresar en religión, a cuyo fin, durante el plazo de veinte días, podrán presentar las solicitudes en la Sección de Asistencia Social de este Centro, justificando el grado de parentesco con el fundador, las que no lo hayan hecho en anteriores convocatorias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1973.

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

SECCION CUARTA

Núm. 3.696

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Vulcanizados de Zaragoza, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras y ventas, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.351, para el período año 1973, y con la mención Z-51.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 24.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 648.000.

Hechos imponibles: Ventas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 3.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 60.000.

Total: 708.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 708.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.697

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Caramelos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de caramelos, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.627, para el período año 1973, y con la mención Z-52.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en

la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 77.700.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.554.000.

Hechos imponibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 19.500.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 468.000.

Total: 2.022.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 2.022.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral; consumo de primeras materias; grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán

a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •
Núm. 3.698

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección de Velámenes, Toldos y Lonas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de confección y ventas de toldos y velámenes, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.633, para el período año 1973, y con la mención Z-57.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 15.500.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 310.000.

Hechos impondibles: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 5.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 135.000.

Total: 445.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 445.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo del personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el ar-

bitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •
Núm. 3.699

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección y Pastelería de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta a minoristas de confitería y pastelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.628, para el período año 1973, y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Venta a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 90.000.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 2.160.000.

Total: 2.160.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las ope-

raciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.160.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones y censo de personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.700

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio Mayor de Tejidos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio de tejidos, integradas en los sectores económico - fiscales número 2.544, para el período año 1973, y con la mención Z-66.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta de mayoristas.

Artículo: 17.

Bases tributarias: 211.000.000 .

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 844.000.

Total: 844.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 844.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones y censo de personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con

vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.989

Recaudación de Contribuciones

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor "Fomento del Comercio

Núm. 4.017

Habiendo solicitado don Luis Llobart Bermúdez croquis de actuación aislada en terrenos ubicados en carretera de Logroño, kilómetro 4,300, de conformidad con el acuerdo plenario de 10 de agosto de 1970, se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 4.014

El Tribunal encargado de juzgar el concurso de méritos para la provisión de plazas de Oficiales del Cuerpo de Policía Municipal, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo del concurso el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de mayo de 1973. — El Presidente del Tribunal, Alfonso Soláns.

* * *

Núm. 4.015

El Tribunal encargado de juzgar el concurso de méritos para la provisión de plazas de Suboficiales del Cuerpo de Policía Municipal, en sesión celebrada el día 29 de mayo pasado, acordó señalar como fecha de comienzo del concurso el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza a 1 de junio de 1973. — El Presidente del Tribunal, Alfonso Soláns.

Núm. 4.073

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la Colegiación se notifica a don Gon-

zalo Ruiz Galve que si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del presente edicto, no ha hecho efectivas las cuotas adeudadas a esta entidad, será dado de baja en el censo de este Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza por falta de pago e ignorado paradero.

Zaragoza, 30 de mayo de 1973. — La Junta de Gobierno.

SECCION SEXTA

Núm. 4.066

ATEA

Aprobado por esta Corporación el proyecto de captación y elevación de aguas para abastecimiento de esta localidad, redactado por el señor Ingeniero don Jesús Montón Rodríguez, por un importe de 1.604.870,30 pesetas, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Atea a 4 de junio de 1973. — El Alcalde, A. Sebastián.

Núm. 4.064

AGUARON

Encontrándose vacante la plaza de alguacil-voz pública de este Ayuntamiento, por jubilación del que la ha venido desempeñando, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 24 de mayo último, acordó proveer en propiedad mediante concurso, previo examen de aptitud, la citada plaza, que está dotada en el presupuesto municipal con los siguientes emolumentos anuales :

Sueldo y retribución complementaria, 38.000 pesetas.

Gratificación complemento destino, 12.500 pesetas.

Dos pagas extraordinarias y ayuda familiar que corresponda.

Demás emolumentos inherentes al cargo, reconocidos por la legislación vigente.

Podrán tomar parte en el concurso aquellos que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente y hayan cumplido los 21 años de edad, sin exceder de los 45.

Este concurso constará de dos ejercicios, el primero escrito y el segundo oral; ambos versarán sobre materias elementales y operaciones aritméticas; la duración de cada uno será de treinta minutos.

de la Industria Española", S. A., con motivo de descubierta de los impuestos de sociedades y rentas del capital del ejercicio de 1971, e importando por concepto principal 134.313 pesetas, más el 20 % de recargos de apremio 26.862 pesetas, y un total de 161.175 pesetas, con fecha 22 del corriente mes fue dictada la siguiente:

Providencia. — Habiéndose ausentado el deudor "Fomento del Comercio de la Industria Española", S. A., de su domicilio social y no conociendo ningún otro domicilio fiscal de la citada sociedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase por medio de edicto, que será publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijado en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad, para que en el término de ocho días, a contar del siguiente al de su publicación en el periódico oficial, comparezca en la oficina recaudatoria a abonar el impuesto que se le persigue, o señalar su domicilio o representante, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir dicho requisito se declarará la prosecución de las diligencias en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones."

Lo que se hace público por medio del presente edicto para el debido cumplimiento y efectos.

Zaragoza, 26 de mayo de 1973. — El recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 4.016

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

"Electricidad Muñoz", con domicilio en la calle San Juan el Real, número 8, de Sarriena, ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responsabilidad de las obras de adecuación de instalaciones eléctricas en el barrio de Sarriena.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes a cuyo efecto dicho expediente, con sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 24 de mayo de 1973. — El secretario, Xavier de Pedro.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria y que se comprometen a cumplir las obligaciones inherentes al cargo que constan en el correspondiente pliego redactado por la Comisión de Gobernación y aprobado por la Corporación.

El aspirante que resulte aprobado completará su expediente personal con las certificaciones siguientes, en el plazo de veinte días:

- Nacimiento.
- Buena conducta.
- Negativa antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida las funciones del cargo.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad que cita el artículo 36 del precitado Reglamento.

Los exámenes tendrán lugar en la Casa Consistorial, en el día y hora que se anunciará oportunamente, después de haber transcurrido dos meses de la publicación de esta convocatoria.

Aguarón a 1.º de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.067

BIEL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de mayo último, con las formalidades señaladas en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó aprobar las cláusulas del proyecto de contrato de préstamo con la Excelentísima Diputación Provincial, por la cantidad de 500.000 pesetas, con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación, destinado a nutrir en parte el presupuesto extraordinario para las obras de transformación de la red de distribución y alumbrado eléctrico de esta villa, reintegrable en diez anualidades, sin interés.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780, apartado 3, de la Ley de Régimen Local, se expone al público por el plazo de quince días a los efectos reglamentarios.

Biel, 4 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.068

CARENAS

En virtud de lo que dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, durante el plazo de quince días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario y sus anexos, confeccionados para la ejecución de las obras de construcción de viviendas, consultorio médico y centro de juventud, en esta localidad.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que hace referencia el número 3 del artículo 683, y por las causas relacionadas en el 696 del texto antes enunciado, presentar reclamación a la Corporación municipal para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Carenas, 6 de junio de 1973. — El Alcalde, Francisco Melendo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.020

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por esta Sala de lo Civil, en los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 91. — Ilmos. señores: Presidente, don Pedro Revuelta Gómez-Platero. Magistrados: don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de mayo de 1973. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos incidentales sobre derecho de retorno en contrato arrendaticio urbano e indemnización de daños y perjuicios en cuantía mínima de 15.000.000 de pesetas, promovidos por don José Aliaga Colás, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José L. Velasco Callizo y dirigido por el Letrado don Rafael Cobos Tomás, contra la entidad mercantil "Inmobiliaria Iris", S. A., con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigida por el Letrado don Francisco Palazón Delatre, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante

contra la sentencia recaída en la primera instancia de este procedimiento.

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don José Aliaga Colás, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento, y cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultando de esta resolución debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas en esta alzada a ninguna de las partes litigantes.

A su tiempo, firme que sea esta resolución y con testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Y dígase al ilustrísimo señor Magistrado-Juez actuante que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de ser corregido disciplinariamente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados desconocidos que ya fueron declarados en rebeldía en la primera instancia, sin que se hayan personado tampoco en la apelación, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.063

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en las diligencias previas número 113 de 1973, imprudencia, se cita por medio de la presente al subdito alemán Hofmann Martín Johannes, de 43 años, soltero, empleado, hijo de Hofmann y de Luisa, natural de Planen, vecino de Wiesbaden, cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá ante este Juzgado en el plazo de cinco días a prestar declaración en las diligencias mencionadas con motivo de accidente de circulación ocurrido en término de Castejón de las Armas, el día 2 del actual, y hacerle al propio tiempo

crecimiento de acciones, apercibiéndose que de no verificarlo le parará perjuicio a que hubiere lugar. Calatayud a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.912

JUZGADO NUM. 18. — MADRID

Don Alberto de Amunategui Pavía, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital;

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por dicho Juzgado de providencia dictada en el día de hoy, en autos promovidos bajo el número 119 de 1970; por el "Banco Hipotecario de España", S. A., contra don Alfonso de Miguel Latorre y su esposa doña María-Isabel Labisbal Montecinos, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo importante 2.050.000 pesetas de capital, intereses, gastos y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de la referida finca, y que como sigue:

En Zaragoza. — Nave industrial sita en el barrio del Cascajo, de dicha ciudad, partido de "Zalfonada", camino de los Molinos, sin número; tiene una extensión de 1.508 metros 45 decímetros cuadrados, de los cuales se hallan edificios 1.218 metros 30 decímetros cuadrados, destinándose el resto, de 290 metros 15 decímetros cuadrados, a terreno de servicios; consta en su parte superior de un cuerpo de edificio que ocupa 175 metros 43 decímetros cuadrados, que se compone de planta baja en la que se hallan, además de las correspondientes entrada y salida a la calle, el acceso a este edificio, vestuario, aseo, servicios y de dos plantas superiores, destinadas a oficinas y diferentes servicios; y en la parte posterior, y unida con la planta baja de dicho edificio, la nave propiamente dicha, que es una sola planta con cuatro vertientes, y todo reunido linda: por la derecha entrando Norte, por la izquierda por el fondo o centro, con otra finca de don Alfonso de Miguel Latorre, y por el frente Este, en una línea de 30 metros, con el camino de los Molinos, de cuya línea se halla retranqueada la fachada de dicho edificio en 30 metros. Tasada en la cantidad de 2.050.000 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar el día 27 de junio y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 18

(sito en la calle del General Castaños, número 1), y en el de igual clase de Zaragoza que corresponda, se ha señalado el día 27 de junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Zaragoza que corresponda, y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y del de la provincia de Zaragoza y en un periódico de mayor circulación de esta última ciudad, con quince días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez de primera instancia, Alberto de Amunategui. — El Secretario, (ilegible).

Diligencia. — Para hacer constar que en el día y hora señalados se llevará a cabo la subasta acordada, simultáneamente con el Juzgado exhortante, en este Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.060

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 12 de 1973, instado por don Germán Rey Burro, representado por el Procurador don José Bibián Fierro, contra don Agustín Vicente Areza (calle Raquel Meller, número 14, principal C), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embarcados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 104, correspondiente al día 8 de mayo de 1973.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de julio, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.023

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 171 de 1973, a instancia de don Miguel Sánchez Cazcarro, agricultor, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza), representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Jesús Zamboraín Solana, vecino que fue de Fuentes de Ebro y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1973. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 171 de 1973, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Miguel Sánchez Cazcarro, agricultor, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza), representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, a quien ha defendido el Letrado señor Laguna Aranda; y de la otra, como demandado, don Jesús Zamboraín Solana, mayor de edad, vecino que fue de Fuentes de Ebro y en la actualidad en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por don Miguel Sánchez Cazcarro, vecino de Fuentes de Ebro, contra don Jesús Zamboraín Solana, en ignorado paradero, sobre reclamación de 44.500 pesetas, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone al actor la expresada cantidad de 44.500 pesetas, intereses legales de esta suma desde el día 17 de marzo de 1973, con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia.

Y por la rebeldía del mismo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado). Es copia.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.025

JUZGADO NUM. 5

Notificación

En autos de juicio verbal civil número 170 de 1973, a instancia de don Mariano Ariño Chinestra, contra don José Cajo Abad y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza, a 21 de mayo de 1973. — El señor don Celedonio Ceña López, Juez municipal sustituto del Juzgado número 5 de los de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal civil tramitado bajo el número 170 de 1973, seguido entre partes: de la una y como demandante, don Mariano Ariño Chinestra, representado por el Procurador señor García Anadón, asistido del Letrado don Luis García, y de la otra y como demandado, don José Cajo Abad y don Amado Bailo Barbó, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por don Mariano Ariño Chinestra, veci-

no de Zaragoza, contra don José Cajo Abad y don Amado Bailo Barbó, vecinos de Zaragoza, sobre reclamación de 9.305,89 pesetas, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone al actor la expresada cantidad de 9.305,89 pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda y expresa imposición de costas a dichos demandados.

Y por la rebeldía del demandado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Celedonio Ceña López." (Rubricado). — Sellado con el del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don José Cajo Abad, expido el presente, que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.061

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, infrascrito, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Da fe; Que en el juicio verbal de faltas número 20, de 1973, seguido por denuncia de D. P. 860 de 1972, del Juzgado de instrucción número 3, contra José-Manuel Burillo Royo, siendo perjudicado Manuel Oróñez y otro, por el hecho de daños en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 23 de mayo de 1973. El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en accidente de tráfico, seguido contra José-Manuel Burillo Royo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Manuel Burillo Royo y a José Bauxaili Torres a la pena de 500 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de la mitad de las costas del procedimiento. Deberán indemnizar,

por mitad cada uno de ellos, al perjudicado Manuel Oróñez en la cantidad de 10.696 peestas por daños en el vehículo y 4.500 pesetas por lucro cesante.

Declarando responsable civil de la parte de indemnización correspondiente a Bernardino Burillo Esteban.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López." (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José Bauxaili Torres, en ignorado paradero, expido la presente cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Felipe Hernando.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.074

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores núm. 57912, expedido por la oficina principal de Zaragoza con fecha 27 de junio de 1966, comprensivo de 13 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 500 pesetas nominales cada una, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 5 de junio de 1973. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones